MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 229

Santa Fe, 16 de julio de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes por el cual se gestiona la eximición a los pasantes y practicantes de las distintas sedes del Ministerio Público de la Acusación, de la obligación de concurrir a los lugares donde cumplen su pasantía o practicantía; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que, el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Eximir a los pasantes y practicantes de las distintas sedes del Ministerio Público de la Acusación, de la obligación de concurrir a los lugares en que desempeñan su pasantía o practicantía.

ARTÍCULO 2°: Los pasantes y practicantes que voluntariamente quieran asistir a la sede en que se desempeñan, podrán hacerlo siempre que no resulten incluidos dentro de los denominados grupos de riesgo. Cada Fiscalía Regional conformará un listado de los pasantes y practicantes que manifiesten su voluntad en el sentido referido, el que será elevado a la Dirección de Administración de Recursos Humanos. En el caso de la Fiscalía General será competente al efecto la referida dirección.

ARTÍCULO 3°: La eximición establecida en el artículo 1 no afectará la normal percepción de la asignación estímulo que corresponde a los pasantes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 229

Santa Fe, 16 de julio de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes por el cual se gestiona la eximición a los pasantes y practicantes de las distintas sedes del Ministerio Público de la Acusación, de la obligación de concurrir a los lugares donde cumplen su pasantía o practicantía; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que, el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Eximir a los pasantes y practicantes de las distintas sedes del Ministerio Público de la Acusación, de la obligación de concurrir a los lugares en que desempeñan su pasantía o practicantía.

ARTÍCULO 2°: Los pasantes y practicantes que voluntariamente quieran asistir a la sede en que se desempeñan, podrán hacerlo siempre que no resulten incluidos dentro de los denominados grupos de riesgo. Cada Fiscalía Regional conformará un listado de los pasantes y practicantes que manifiesten su voluntad en el sentido referido, el que será elevado a la Dirección de Administración de Recursos Humanos. En el caso de la Fiscalía General será competente al efecto la referida dirección.

ARTÍCULO 3°: La eximición establecida en el artículo 1 no afectará la normal percepción de la asignación estímulo que corresponde a los pasantes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación